



Reglamento del Tribunal de Honor

*Reglamento aprobado por la
Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2015*

Reglamento del Tribunal de Honor

*Reglamento aprobado por la Asamblea General Extraordinaria
del 18 de diciembre de 2015*



Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1°.- La Cooperativa Rural de Electrificación R.L., es una cooperativa de servicios públicos constituida el 14 de noviembre del año 1962 bajo su anterior denominación de COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN (CRE) LTDA., con personería jurídica reconocida mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas N° 00354 de fecha 12 de febrero de 1965 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N°. 331, en fecha 12 de febrero de 1965. En cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013 y en el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, ha modificado y adecuado su Estatuto Orgánico a las normas de dichas disposiciones legales, el mismo que ha sido homologado mediante Resolución Administrativa de Homologación HOM-A- N° 0002/2015 de fecha 29 de Septiembre de 2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AF-COOP), inscrita en el Registro Estatal de Cooperativas en fecha 09/11/2015, según CERT HEA 0001/2015.

El artículo 98 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa establece la conformación del Tribunal de Honor como un Órgano Especial de la Cooperativa.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 2°.- El Tribunal de Honor es un Órgano de carácter permanente que tiene facultad y competencia para investigar y determinar mediante un Proceso Sumario Informativo las faltas incurridas por las asociadas y los asociados contra la cooperativa, no contempladas en la normativa regulatoria sectorial, así como los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, o que causen daños económicos a la cooperativa y las que constituyen causales de remoción.

Artículo 3°.- El Tribunal de Honor se reunirá a convocatoria de su Presidente.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA CONSTITUTIVA

Artículo 4°.- El Tribunal de Honor estará compuesto por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Delegados por un período de tres (3) años.

En caso de vacancia, se reintegrará el Tribunal de Honor con el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos en la elección, después de los elegidos. De no haber habido otro candidato, el Consejo de Vigilancia elegirá al otro miembro del Tribunal de Honor.

Los requisitos para ser elegidos serán los mismos exigidos para ser Consejero, indicados en el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

Artículo 5°.- En su primera reunión, luego de su elección, los miembros del Tribunal de Honor elegirán un Presidente y un Secretario, quedando el tercer miembro como Vocal.

Artículo 6°.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal de Honor:

- a) Representar al Tribunal de Honor.
- b) Convocar y presidir las Audiencias y Reuniones del Tribunal de Honor.
- c) Firmar, juntamente con el Secretario, la correspondencia del Tribunal de Honor.
- d) Firmar juntamente con el Secretario y el Vocal, las resoluciones del Tribunal de Honor.

Artículo 7°.- Son atribuciones del Secretario del Tribunal de Honor:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de este, con todas las facultades y atribuciones del Presidente señaladas en este Reglamento.
- b) Tener a su cargo y bajo su custodia, los expedientes sobre cada caso en trámite ante el Tribunal de Honor y el archivo de los que hayan concluido.
- c) Firmar juntamente con el Presidente, la correspondencia despachada.
- d) Disponer las citaciones y notificaciones a las partes, en cada caso en trámite ante el Tribunal de Honor.

e) Firmar juntamente con el Presidente y el Vocal, las resoluciones del Tribunal del Honor.

Artículo 8°.- Son atribuciones del Vocal del Tribunal de Honor:

a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento, con todas las facultades y atribuciones de este, señaladas en este Reglamento.

b) Firmar juntamente con el Presidente y el Secretario, las Resoluciones del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS

Artículo 9°.- Toda denuncia que se formule por faltas cometidas por las asociadas o asociados contra la cooperativa, o por actos de Consejeros de Administración o de Vigilancia que infrinjan o violen el Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos o la Ley General de Cooperativas o su Decreto Supremo Reglamentario, o que causen daños económicos a la cooperativa, o que constituyan causales de remoción, deberá ser presentada en forma escrita por el denunciante, acompañada de los elementos de prueba de respaldo y de una fotocopia de su cédula de identidad personal, en primer término ante el Consejo de Administración, quien elevará la denuncia con toda la documentación presentada, al Tribunal de Honor para su correspondiente investigación y tramitación

Artículo 10°.- El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia podrán también elevar de oficio ante el Tribunal de Honor, antecedentes sobre hechos de tal naturaleza que hayan verificado o lleguen a su conocimiento por cualquier medio, acompañados de los elementos de prueba que ameriten la investigación y tramitación.

Artículo 11°.- Recibida la denuncia, o en su caso la solicitud de investigación que haya hecho el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia, el Tribunal de Honor analizará su procedencia o improcedencia.

En caso de ser improcedente, por carecer de respaldo que amerite la investigación o referirse a hechos ajenos a la Cooperativa, el Tribunal de Honor devolverá la denuncia o solicitud de investigación, con nota debidamente fundamentada.

En caso de ser procedente, emitirá un decreto disponiendo la apertura del Sumario Informativo y el traslado a la parte denunciada con la denuncia presentada o los cargos que motivan la apertura del Sumario.

Artículo 12.- El decreto de apertura del Sumario Informativo, juntamente con la denuncia o los cargos enviados al Tribunal de Honor, serán notificados al denunciado, quien deberá responderlos dentro del plazo de quince (15) días corridos de calendario computables desde el día siguiente hábil de su notificación.

Artículo 13.- Transcurrido el plazo para la contestación y con respuesta o sin ella, el Tribunal de Honor procederá a la apertura de un término de prueba de veinte (20) días, dentro del cual la denunciada o denunciado o la asociada o asociado o miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia, sujeto al Sumario Informativo, presentará sus pruebas de descargo, y el denunciante en su caso, las demás pruebas de cargo que considere convenientes.

Artículo 14.- Transcurrido el término de prueba, el Tribunal de Honor procederá a emitir la correspondiente resolución, dentro del plazo de diez (10) días calendario, la cual será notificada a ambas partes.

CAPÍTULO V RESOLUCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- La Resolución que emita el Tribunal de Honor deberá estar debidamente fundamentada.

La aprobación de la Resolución se hará con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Tribunal de Honor y firmada por todos los miembros que intervinieron al considerar y resolver el caso, incluyendo el de voto disidente, en su caso, salvo causal justificada. El voto disidente, si existiera, deberá estar debidamente fundamentado.

Artículo 16.- En la Resolución el Tribunal declarará probada o improbada la denuncia o los hechos que motivaron la apertura del Sumario Informativo, y sugerirá la aplicación de la sanción que corresponda, en el marco del derecho cooperativo, conforme al Estatuto Orgánico.

Artículo 17.- Cuando se trate de hechos que constituyan causales de exclusión o de expulsión de asociadas o asociados, de acuerdo al Estatuto Orgánico, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de causales de exclusión, la Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y la decisión de Suspensión Tempo-

ral deberá ser adoptada por el Consejo de Administración, pudiendo ser apelada ante la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

- b) Cuando se trate de causales de Expulsión, la Resolución deberá ser puesta en consideración de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y la decisión final solo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria por las 2/3 partes de los Delegados asistentes, quien determinará la reposición de los daños por las vías legales que correspondan y la eliminación definitiva de la nómina de asociadas o asociados.

Artículo 18.- Cuando se trate de hechos de menor gravedad no previstos en el Estatuto Orgánico como causales de exclusión o de expulsión, la Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia, con recomendación de llamada de atención escrita a la asociada o asociado que haya cometido el hecho, que deberá ser formalizada por el Consejo de Administración.

Artículo 19.- Cuando se trate de hechos que de acuerdo al Estatuto Orgánico constituyan causales de remoción de miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia, el Tribunal de Honor se pronunciará sobre las causales de remoción incurridas, y la Resolución correspondiente deberá ser enviada a los Consejos de Administración y de Vigilancia, para ser puesta a consideración de una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, especialmente convocada, para que resuelva en definitiva sobre los hechos y las sanciones correspondientes.

Artículo 20.- Cuando existan daños o responsabilidades civiles o penales que afecten a la cooperativa, la Asamblea General Extraordinaria de Delegados determinará las acciones legales que deban instaurarse para el resarcimiento de los mismos y las sanciones penales correspondientes.

Artículo 21.- Conforme lo determinado por el artículo 79 del Estatuto Orgánico, la tramitación de un Sumario Informativo no significa impedimento para que en caso de tratarse de hecho que constituyan delitos, se realicen las diligencias de investigación ante los Tribunales competentes, y en su caso, se formulen las denuncias y querrelas que corresponda.

Artículo 22.- Los fallos del Tribunal de Honor son inapelables.

Artículo 23.- El mismo Procedimiento y la forma y alcance de las Resoluciones del Tribunal de Honor, aplicables a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se aplicarán en los casos de denuncias, o de investigación de hechos verificados por los Consejos de Administración o de Vigilancia o que lleguen a su conocimiento, contra miembros de los Directorios Distritales o Delegados de las Secciones Distritales.

Artículo 24.- El presente Reglamento entrará en inmediata vigencia, una vez sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, conforme al inciso f) del artículo 46 del Estatuto Orgánico.



Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Calle Honduras esquina Av. Busch • Tel: 3367777

Atención al Consumidor 176 ó Tel: 366 6666

• Email: cre@cre.com.bo •